REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. *110013103038-**2023-00608**-00*

En atención a las documentales aportadas por la abogada NATALIA ESCOBAR PERDOMO, en representación de la demandada, en el que informa el pago que efectuó a la entidad financiera de las obligaciones ejecutadas en el proceso, corrobora este estrado judicial que las documentales no cumplen con las previsiones del artículo 461 del código general del proceso para considerar dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En efecto la norma en comento establece que "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso." Así las cosas, la solicitud presentada no cumple con las previsiones aquí resaltadas, pues no se acompañó la solicitud de terminación del proceso de la liquidación del crédito ni el pago se hizo a ordenes del Juzgado.

Asi las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER *personería a la abogada NATALIA ESCOBAR PERDOMO para actuar en nombre de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.*

SEGUNDO: NEGAR *la solicitud de terminación del proceso por pago conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43** hoy **18** de **abril de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

MFGM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cf5d03c13a72ff2646833028605e0ceb4c4b188b10ffaef4bff9594f1f215d**

Documento generado en 17/04/2024 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica